

o----> minute el despegue e la deducción
- Soportes ve la que es la
actividad nueva e realizar de

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia:

Concepto tributario: **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Ejercicio: 2019, períodos: 1T,2T,3T,4T

PROPUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de resolución que se contiene en este escrito en concepto de **Impuesto sobre el Valor Añadido**, correspondiente al ejercicio 2019, períodos 1T,2T,3T,4T.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar resolución se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas, según se le comunicó en el acuerdo de iniciación del procedimiento y, en su caso, en requerimientos o diligencias efectuados en el transcurso del mismo, procediéndose ahora a ampliar dicho alcance en los siguientes extremos:

- Contrastar que los datos que figuran en los Libros Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido han sido transcritos correctamente en las autoliquidaciones, así como comprobar los requisitos formales de las facturas que sean solicitadas a la vista de dichos libros.
- Comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente en las deducciones practicadas por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.
- Comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente en las deducciones practicadas por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión.
- Comprobar si se cumplen los requisitos formales en las deducciones practicadas en concepto de cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.
- Comprobar si se cumplen los requisitos formales en las deducciones practicadas en concepto de cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación GXSNTT2848LDJJUR en www.agenciatributaria.gob.es

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

■ MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

■ INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de resolución, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y períodos a que se refiere esta propuesta de resolución, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de la propuesta de resolución realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de **cero euros**.

Los resultados de las comprobaciones relativas a cada período son los que se detallan a continuación:

Respecto del período 1T del ejercicio 2019:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **cero euros**,



lo que supone que no procede la compensación del saldo de **16.354,44** euros.

Respecto del periodo 2T del ejercicio 2019:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **cero** euros, lo que supone que no procede la compensación del saldo de **25.213,12** euros.

Respecto del periodo 3T del ejercicio 2019:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **cero** euros, lo que supone que no procede la compensación del saldo de **34.212,15** euros.

Respecto del periodo 4T del ejercicio 2019:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a devolver de **cero** euros, lo que supone que no procede practicar la devolución solicitada en su autoliquidación por **30.268,20** euros.

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a formular propuesta de regularización de la situación tributaria de los períodos que se indican a continuación, ya que en las correspondientes autoliquidaciones no se han declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la respectiva propuesta de liquidación provisional. En concreto:

Respecto del periodo 1T del ejercicio 2019:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y de bienes de inversión, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
El artículo 92 Dos de la Ley 37/1992 del IVA prevé que 'El derecho a la deducción establecido en el apartado anterior sólo procederá en la medida en que los bienes y servicios adquiridos se utilicen en la realización de las operaciones comprendidas en el artículo 94, apartado uno, de esta Ley.' Pues bien, en el ejercicio objeto de comprobación, el obligado tributario no ha realizado ninguna operación de las que dan derecho a la deducción, por lo se fijan las bases imponibles y cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y bienes de inversión en 0,00 euros. Tan solo realiza una operación de venta no sujeta, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 37/1992 de IVA, que no origina el derecho a deducción de cuotas soportadas.

- El "Importe a Compensar" es incorrecto.

Respecto del periodo 2T del ejercicio 2019:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y de bienes de inversión, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
El artículo 92 Dos de la Ley 37/1992 del IVA prevé que 'El derecho a la deducción establecido en el apartado anterior sólo procederá en la medida en que los bienes y servicios adquiridos se utilicen en la realización de las operaciones comprendidas en el artículo 94, apartado uno, de esta Ley.' Pues bien, en el ejercicio objeto de comprobación, el obligado tributario no ha realizado ninguna operación de las que dan derecho a la deducción, por lo se fijan las bases imponibles y cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y bienes de inversión en 0,00 euros. Tan solo

realiza una operación de venta no sujeta, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 37/1992 de IVA, que no origina el derecho a deducción de cuotas soportadas.

- El "Importe a Compensar" es incorrecto.

Respecto del periodo 3T del ejercicio 2019:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y de bienes de inversión, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
El artículo 92 Dos de la Ley 37/1992 del IVA prevé que 'El derecho a la deducción establecido en el apartado anterior sólo procederá en la medida en que los bienes y servicios adquiridos se utilicen en la realización de las operaciones comprendidas en el artículo 94, apartado uno, de esta Ley.' Pues bien, en el ejercicio objeto de comprobación, el obligado tributario no ha realizado ninguna operación de las que dan derecho a la deducción, por lo se fijan las bases imponibles y cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y bienes de inversión en 0,00 euros. Tan solo realiza una operación de venta no sujeta, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 37/1992 de IVA, que no origina el derecho a deducción de cuotas soportadas.

- El "Importe a Compensar" es incorrecto.

Respecto del periodo 4T del ejercicio 2019:

- Se modifican las bases imponibles y/o cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y de bienes de inversión, como consecuencia de haber deducido cuotas que no reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título VIII o Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992.
El artículo 92 Dos de la Ley 37/1992 del IVA prevé que 'El derecho a la deducción establecido en el apartado anterior sólo procederá en la medida en que los bienes y servicios adquiridos se utilicen en la realización de las operaciones comprendidas en el artículo 94, apartado uno, de esta Ley.' Pues bien, en el ejercicio objeto de comprobación, el obligado tributario no ha realizado ninguna operación de las que dan derecho a la deducción, por lo se fijan las bases imponibles y cuotas de IVA deducible en operaciones interiores corrientes y bienes de inversión en 0,00 euros. Tan solo realiza una operación de venta no sujeta, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 37/1992 de IVA, que no origina el derecho a deducción de cuotas soportadas.
- La compensación de cuotas de períodos anteriores es incorrecta, al haberse incumplido las limitaciones establecidas en el artículo 99, apartado Cinco, de la Ley 37/1992.
- El "Importe a devolver" es incorrecto.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Devoluciones de oficio: Artículos 31 y 125

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5



N.I.F: _____
Referencia: _____

Página: 5

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992)

Liquidación Provisional: Artículo 167 bis

Devoluciones de oficio: Artículos 115 y 116

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992)

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),
por JOSE LUIS ALIAS GAROZ, el Jefe de la Dependencia de
Gestión Tributaria, 21 de mayo de 2020. Autenticidad verificable
mediante Código Seguro Verificación GXSNTT2848LDJJUR en
www.agenciatributaria.gob.es*

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2019 PERÍODO 1T
PROUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. MODELO 303

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

NIF:
Referencia:

	Nº de Remesa: 00001440017	
	9028010852 Nº Certificado: 205967302966	

Régimen general
IVA deducible

	DECLARADO	ERROR	CÁLCULADO
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base	028	62.206,08	**
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota	029	6.854,28	**
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Base	030	46.191,28	**
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Cuota	031	9.700,16	**
Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)	045	16.354,44	**
RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)	046	-16.354,44	**

Resultado

Suma de resultados (46+58+76)	064	-16.354,44	**
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje	065	100,00	**
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota	066	-16.354,44	**
Resultado (66-77-67+68)	069	-16.354,44	**
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN	071	-16.354,44	**

IMPORTE A COMPENSAR

72	16.354,44	**

IMPORTE A INGRESAR

72	0,00	**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL Modelo 303. EJERCICIO 2019 PERÍODO 2T
PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

NIF:

Referencia:

Nº de Remesa:

00001440017

Nº de Certificado:

2059671302966

Régimen general

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Base
 Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Cuota

Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)

RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)

Resultado

Suma de resultados (46+58+76)
 Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje
 Atribuible a la Administración del Estado. Cuota
 Cuotas a compensar de períodos anteriores
 Resultado (66+77+67+68)
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN

IMPORTE A COMPENSAR
IMPORTE A INGRESAR

		DECLARADO	ERROR	CALCULADO
030	42.184,19	**	030	0,00
031	8.858,68	**	031	0,00
045	8.858,68	**	045	0,00
046	-8.858,68	**	046	0,00
064	-8.858,68	**	064	0,00
065	100,00	**	065	100,00
066	-8.858,68	**	066	0,00
067	16.354,44	**	067	0,00
069	-25.213,12	**	069	0,00
071	-25.213,12	**	071	0,00
72	25.213,12	**	72	0,00

IMPIUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2019 PERÍODO 3T
PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

NIF:

Referencia: :

Nº de Remesa: 0001440017

 9028010852 Nº Certificado: 2059677302966


Régimen general

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Base
 Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Cuota

Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)

	DECLARADO	ERROR	CALCULADO	
030	42.652,52	**	030	0,00
031	8.999,03	**	031	0,00
045	8.999,03	**	045	0,00
046	8.999,03	**	046	0,00

RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27+45)

Resultado

Suma de resultados (46+58+76)

Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje
 Atribuible a la Administración del Estado. Cuota
 Cuotas a compensar de períodos anteriores
Resultado (66+77-67+68)

064	-8.999,03	**	064	0,00
065	100,00	**	065	100,00
066	-8.999,03	**	066	0,00
067	25.213,12	**	067	0,00
069	-34.212,15	**	069	0,00
071	-34.212,15	**	071	0,00

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN

IMPORTE A COMPENSAR
IMPORTE A INGRESAR

72	34.212,15	**	72	0,00
				0,00

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2019 PERÍODO 4T
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

NIF:

Referencia:

Nº de Remesa: 00001440017

 9028010852 N. Certificado: 2059671302966


Régimen general

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Base
 Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Cuota

030	12.906,33
031	2.710,33

030	0,00
031	0,00

Rectificación de deducciones. Base
 Rectificación de deducciones. Cuota

040	-62.206,08
041	-6.654,28

040	0,00
041	0,00

Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)

045	-3.943,95
-----	-----------

045	0,00
-----	------

RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)

Información adicional

Operaciones no sujetas o con inversión del SP que originan el derecho a deducción

061	3.943,95
-----	----------

046	0,00
-----	------

Resultado

Suma de resultados (46+58+76)

061	40.000,00
-----	-----------

061	40.000,00
-----	-----------

Attribuible a la Administración del Estado. Porcentaje
 Attribuible a la Administración del Estado. Cuota

064	3.943,95
065	100,00

064	0,00
065	100,00

Cuotas a compensar de períodos anteriores

066	3.943,95
-----	----------

066	0,00
-----	------

Resultado (66+77-68)

067	34.212,15
-----	-----------

067	0,00
-----	------

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN

069	-30.268,20
-----	------------

069	0,00
-----	------

071	-30.268,20
-----	------------

071	0,00
-----	------

IMPORTE A DEVOLVER

73	30.268,20
----	-----------

73	0,00
----	------

IMPORTE A INGRESAR

73	0,00
----	------

73	0,00
----	------

DECLARADO

CALCULADO

ERROR